

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220005800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ANA PATRICIA VARELA RUBIANO** y **TITO VARELA VILLALOBOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré crédito hipotecario en pesos No. 204119062987.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$
15/08/2021	496.613.47
15/09/2021	501.055.68
15/10/2021	505.394.23
15/11/2021	509.770.36
15/12/2021	513.890.10
TOTAL	2.526.723,84

2. \$83.128.665.45, por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré crédito hipotecario en pesos No. 204119062987.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 15.58% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO de los inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20312068 y 50N- 20321488. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la

inscripción de la medida a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería al abogado **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, y la primera copia de la Escritura Pública No. 2092 del 16 de octubre de 2019 como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada, presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 18 MAY 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.